**Estado Libre Asociado de Puerto Rico**
**DEPARTAMENTO DE EDUCACION**
**Hato Rey, Puerto Rico**

5066

**ENMIENDA AL REGLAMENTO PARA LA TRANSPORTACION DE ESCOLARES**

## INDICE

**Página**


1. Artículo VIII - Requisito Para los Porteadores ..... 1

2. Artículo IX - Junta de Transportación y Subastas Escolares ..... 2

3. Vigencia..... 3

4. Fecha de Aprobación ..... 3

Núm. 5066
Fecha 5 de mayo de 1994 3:49 p.m.
Aprobado: Baltasar Corrada del Río
Secretario de Estado
Por: [signature]
Secretaria Auxiliar de Estado

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACION
HATO REY, PUERTO RICO

**ENMIENDA AL REGLAMENTO PARA LA TRANSPORTACION DE ESCOLARES**

Se enmiendan los incisos 1 y 5 de la Sección B del Artículo VIII y el inciso 5 de la Sección II del Artículo IX del Reglamento para la Transportación de Escolares de 6 de diciembre de 1989, según enmendado, de conformidad con la Ley Número 170 de 12 de agosto de 1988, según enmendada, conocida como "Ley de Procedimientos Administrativos Uniforme del Estado Libre Asociado de Puerto Rico" y a tenor con los poderes y facultades que le confiere al Secretario de Educación el Artículo 6.01 de la Ley Número 68 de 28 de agosto de 1990, según enmendada, conocida como "Ley Orgánica del Departamento de Educación del Estado Libre Asociado de Puerto Rico", para que lean como sigue:

"Artículo VIII Requisito Para Los Porteadores

A-. . .

B-. . .

1. Para garantizar que se cumpla con la disposición antes citada, los licitadores deberán suministrar junto con la oferta una lista de los vehículos a utilizar donde se incluya licencia del vehículo (modelo, año, número de tablilla)[,] y el Permiso de la Comisión de Servicio Público. [y Póliza de Seguro que cubra todos los vehículos y que a su vez incluya al Departamento de Educación como asegurado.] Oferta que no incluya esta información no podrá ser considerada.

2. . .

3. . .

4. . .

5. El monto de la cubierta de la póliza de seguro de responsabilidad pública que se le exige a todo porteador será de una cubierta mínima de [$150,000 por accidente, $300.00 por agregado y $50,000 por daños a la propiedad ajena.] $100,000 "combine single limit" para vehículo con una capacidad de hasta 30 pasajeros y de $200,000 "combine single limit" para vehículos con capacidad de 31 o más pasajeros. En dicha póliza deberá constar el Departamento de Educación como coasegurado. Esta póliza de seguros deberá suscribirla y presentarla todo porteador que se le adjudique una subasta previo a la otorgación del Contrato de Servicios de Transportación de Escolares.

Artículo IX Junta de Transportación y Susbastas Escolares

Sección I . . .

.

.

.

Sección II. Procedimientos para Convocar, Adjudicar, Considerar y Decidir Impugnaciones en las Subastas.

1. . .

2. . .

3. . .

4. . .

5. El licitador llenará los Formularios PTE-4- "Información Sobre el Licitador", en original y dos copias, firmará tanto el original como las copias, retendrá una copia y enviará

o llevará personalmente a la oficina del distrito el original y una copia en sobre completamente cerrado. Este deberá identificar cada sobre en la parte superior derecha escribiendo el número de la subasta y la fecha y hora de apertura. Incluirá con el Formulario PTE-4 "Información sobre el Licitador", copia oficial de los siguientes documentos:

a. Permiso de la Comisión de Servicio Público

b. Licencia de los vehículos

[c. Pólizas de Seguro]

6. . .

.

.

. "

**Vigencia de la enmienda**

Esta enmienda entrará en vigor treinta (30) días después de su radicación en el Departamento de Estado.

En San Juan, Puerto Rico, hoy 4 de mayo de 1994.

José Arsenio Torres
Secretario de Educación

Fecha de Radicación: 5 de mayo de 1994

Fecha de Aprobación: 4 de mayo de 1994